

Nerja.

Año de 1843.

Cuaderno de Actas del

Ayuntamiento.











En la villa de Nerja á los cuatro dias del mes de Enero de  
mil ochocientos cuarenta y tres, publica sesión se reunieron  
en las salas cap. los Sres. del Ayuntamiento. Const. a saber  
D. Antonio Urbano, Alcalde P. D. D. D. Manuel Morin  
guera, Alcalde P. D. Luis Ruiz, D. Joaquin Rodriguez, D. Joaquin  
Rodriguez, D. Miguel Obregon, D. Rufino Penuencia, D. Juan  
Gonzalez Alcala, D. Juan Lopez Regidoro y D. Juan Martin  
Sindico P. y por un el Sr. se dio cuenta de una solicitud  
presentada por D. Juan Hernandez de esta villa pidiendo de  
que se le vende en la plaza de carnes al mismo precio que el  
del abatecedo D. Juan Sotomayor, cuando segun el remate he  
cho por el Ayuntamiento en alguna otra persona que se vendiera  
debe hacerlo por el precio de aquel por lo que se perjudica  
al Privilegio por este hecho que desfavorece de su beneficio; del  
mismo modo que se habian tratado Villares en esta fecha dias  
ultimos carnes de mala calidad por D. Manuel Gutierrez  
o sus dependientes calificando de criminal este hecho y que  
por ultimo se le da testimonio, Sta. de la presentacion de  
de otro auto, del acta y subasta del remate decretado y  
diligencias que por su virtud se practiquen para el uso com  
petente, pretendiendo de ultimo estado de la aduana de las  
expresion en papel blanco para como consta al Ayuntamiento  
no hay de ninguna clase de sello en la secretaria  
de esta villa; Votando el Ayuntamiento Acuerdo. Que un





a que por dha. Sobritis se denunciaron hechas  
 venimales y por ello tratadore de pun-  
 tos de derecho, desera la Corporacion  
 Municipal de poner en el mejor viento en estos  
 puntos y los demas que de igual naturaleza pueden  
 presentarse y administrar justicia enal ocupacion  
 desde luego nombra elector del Ayuntamiento al Licencia-  
 do D. Manuel Maria Manescau, a quien se le pone  
 con el ocupand. decreto la Sobritas de D. Manuel Ma-  
 nesco para en su virtud pueda admitir a la Corporacion  
 existiendo su dictamen del que debulta que sea  
 se dara cuenta en Ayuntamiento pleno para lo mas  
 lo mas conveniente a justicia, y a los efectos  
 se notifique por el present. Lic. este nombramto.  
 al D. Manuel Maria Manescau para su aceptacion  
 o negativa. Queda acordado y firmada dha.  
 S. los que fecho en unigo de que Certifico =



*J. P.*

Antonio Tribanoy

Luis Ruiz *[Signature]*

Maguel Madroñe  
 Juan Ferrer

Juan Noguera

Señal de Del. No. 1.º

Señal de Del. No. 2.º

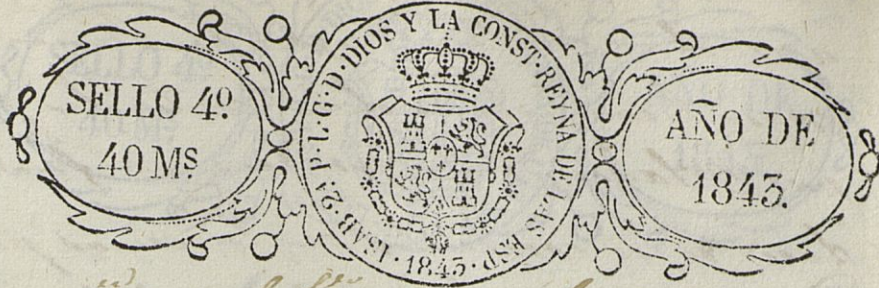
Señal de del Regidor 5.º

Señal de del Regidor 6.º

Juan Garcia  
*[Signature]*

Notificacion y en la misma silla a los cinco dias del referido mes y





En el día... para... al... de...  
 que lo ha hecho el Ayuntamiento...  
 Tabla... de...  
 en... de...  
 y... de...  
 solemnidad de...  
 que así...  
 celebrada en la noche de...  
 que firmó...

Acepto y juro  
 D. D. Manuel...



por...  
 Peralt...  
 D. D.

En la villa de... a los cinco días del mes de febrero de  
 mil ochocientos cuarenta y tres, previa...  
 y por...  
 fuer...  
 relativo a que se informe sobre la conducta moral y  
 política de Juan...  
 Joaquín Galindo, Antonio García, José María y singular  
 Baho, natural y vecino de esta villa sobre la fuga  
 o rapto del no...  
 conducido por...





ventas de Carre mediante a' haber sido recibida  
 aprehendida con todos sus efectos por el Sr. D. Juan de la  
 causa Criminal de oficio contra las perso-  
 nas y relaciones cuyo destino final es  
 docer de los correos con las demas particularidades con-  
 tadas en el oficio, entendiéndose el Ayuntamiento. Dicho Sr.  
 informa a continuación del estado de las manifestaciones  
 de al Sr. Juan que la conducta moral y política  
 observada por parte de los Regidores actuales ha sido  
 y es la mas recomendable sin haber dado jamás  
 el mas pequeño motivo de queja y estas ocupadas en  
 su cual en la repetida ejecución. Así queda acordado  
 y firmado a las 10. con cargo de que Certifico

Antonio *[Signature]* Luis Ruiz  
 Juan Noguera  
 Fran. Herrera *[Signature]* Miguel Montañez  
 José Garcia  
 Perilla

Luis Villado escaja a' los siete dias del mes de setem-  
 bro de mil ochocientos cuarenta y tres, previa cita-  
 cion de su Ayuntamiento Cabildo de la Ciudad de la  
 Ayuntamiento. Consta a saber D. Luis Luis Regidor  
 y Alcalde Presidente de la Corporacion por ocupacion  
 del que lo es primero, D. Joaquin Rodriguez D.  
 Miguel el Barquer, D. Rufino Serrano, D. Juan  
 Gonzalez y D. Juan Noguera Regidores, D. Esti-  
 gueta de Araya y D. Juan de Dios Serrano Regidores  
 y Jueces, por sus el Secretario se dio en





tas de una comunicacion que con otro objeto le fue  
entregada por el Sr. Presidente int: que le dirigio  
D. Pedro Maria Gonzalez Capitan del Cuerpo de  
Carabin. del Reyno de la linea de Levante  
relatle a que se le diga cuanto se lepa o ha  
ya sido deicio acerca de su alijo, que dice es  
de publica y notorio se perpetua de Costaabando  
en el sitio que dicen Cuabos a quince dias del mes  
de Febrero ultimo por el Negante Ingles llamado  
el Antiques y las demas particularidades en el conte  
nido, entiendo el Ayuntamiento de Nerja: que por el  
Sr. Presidente int: se conteste a otro Sr. no es  
a su conocimiento y ninguno de los testigos a que se  
contrae otra comunicacion y maxime en un asun  
to en que las playas de la Costa por donde pueden  
hacerse alijos de fraude estan recluissim. a cargo  
del Cuerpo de Carabinas del Reyno y esto a pe  
sar del tiempo que ha transcurrido hasta el recibo  
de la comunicada comunicacion no han dado el may  
ligero auxilio como en otras ocasiones ha sucedi  
do presentandolos cuantos auxilios han estado en  
el circulo de sus atribuciones y mas cuando en la  
ocasion se encuentra un destacamento de tropa  
de veinte hombres para auxiliar a los carabineros  
y llamar la atencion de esta Corporacion Muni  
cipal el que ni la defos ni su forma hayan tenido





conocimiento del alijo de fraudes a que se con-  
 trae la presentada comunicacion, deduc-  
 iendose por ello no tendria lugar por  
 este distrito su perpetuacion. Asi quedo acordado  
 y firmada los que saben de otros sus. conserjos de  
 que Certifico -

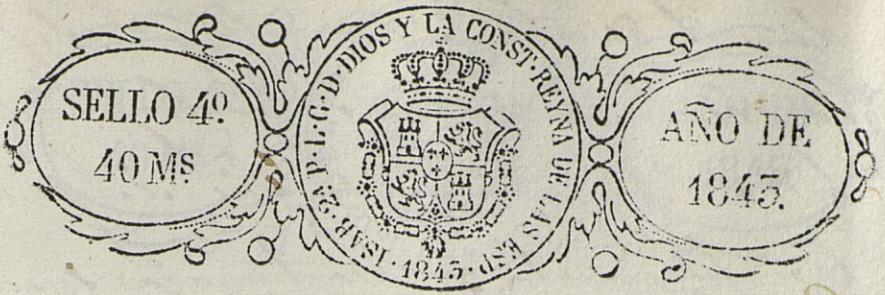
Luis Ruiz Miguel Masquet  
 Miguel de la Cruz  
 Fran. Ferrero Fran. Vagueras



Fre. Garcia  
 Peralt  
 H. H.

En la Villa de Nerja a los ocho dias del mes de Mayo  
 de mil ochocientos cuarenta y tres, pavia utraque de  
 acuerdo en sus Salas Cap. la Sala del Ayuntamiento Cons-  
 titucional que a continuacion suscribe, por mi el Sr.  
 Sr. D. Juan de la Cruz presentada por los  
 profesores de Medicina y Cirujia D. Jose Maria San-  
 cho y D. Juan de la Cruz pretendiendo el Sr. D. Juan de la Cruz  
 un D. D. de la Cruz que se juzgue convenientemente y honrosamente  
 recibiendo ya por recibidos admitidos a este fin para  
 cuyo efecto si fueren preciso se solicite la competente  
 de Autorizacion Superior, o bien por iguales que  
 cobren la dep. de Ayuntamiento con el consentimiento del





tanto p[er]o ennegu[er]a <sup>to</sup> incluyendo cada cuota nominal  
 en las papeletas de contribucion que se reparten al veci-  
 nario; entendiendose que en el mes de capitular por parte de  
 los Ordinarios hayan de tener responsabilidad por el deficit  
 que los mismos causen en la cantidad total y que solo  
 sobre estos p[er]o la responsabilidad o opinion para el cobro  
 de sus respectivos Debitos, con los demas particularizados en  
 ella contenidos, y fechada en cuatro de febrero ultimo;  
 entendiendose el Ayuntamiento despues de haber conferenciado  
 con el pueblo, y de haberse observado las observaciones hechas  
 de: no haberse de dar a lo que se solicita, y que se  
 decretó asi por el Sr. Ayuntamiento la solicitud relativa  
 nada. Con lo que se ha terminado este acuerdo que  
 firmo yo y el Sr. D. Juan de Dios con unigo de que  
 Confirma

*[Handwritten signature]*

Antonio Hernandez Luis Ruiz  
 Fran. Acero

Señal de + de D. Joa[qu]in Rodriguez Miguel Martinez

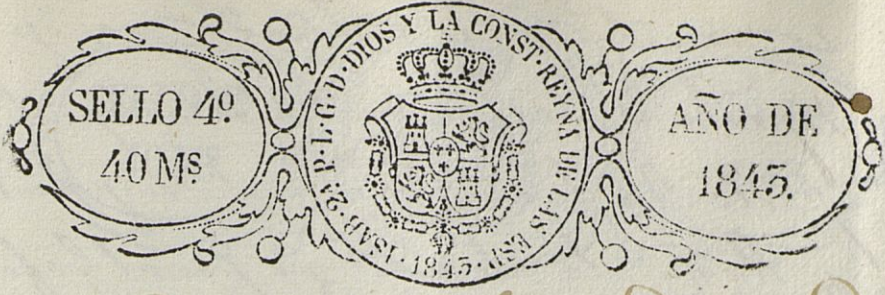
Miguel de Soto  
 Juan Noguera Señal de + de D. Rufino Llanusa  
 Juan Garcia

En la villa de Nerja a los diez dias del mes de Mayo



de mil ochocientos cuarenta y tres, previa citacion  
de reunion en las Salas Cap. a ca  
bido Extraordinario los D<sup>os</sup> del Ayuntamiento  
Constitucionales que acudieron a recibir y el Sr. In-  
torio Urbano Presidente de el por ante el Sr. D<sup>o</sup> de  
cuenta de una comunicacion que en este dia ha pasado  
D. Juan Nido Capitan de la 1.<sup>a</sup> Compañia de Fabell.<sup>as</sup>  
de Carabin. del Reyno fto. a hoy relata a que se le dijo  
cuanto se leya haya sido entendido sobre el alijo  
perpetuado por la Plaza de Caracas a principios de febre-  
ro ultimo o bien sea la noche del 2.<sup>o</sup> o 3.<sup>o</sup> del mismo  
pues que por noticias publicas se sabe habese efectuado  
por el Pringente de guerra llamado el Portiques, constan-  
do ciertamente las cosas en que aquel fue depositado,  
la falla que hizo de uno o mas fardos por la cual  
tubo que retirarse la Autoridad de la Corporacion  
para la tranquilidad de unos y otros por que media-  
ron peticiones y otros expedios, con mas el numero de  
cargas alijadas, costando el Ayuntamiento despues de  
haber conferenciado detenidamente en el particular  
Acordo: se contesta con respeto al primer litigio  
de la perpetuacion del alijo que se dice tubo lugar por  
la Plaza de Caracas la noche del 2.<sup>o</sup> o 3.<sup>o</sup> de febrero ul-  
timo, se contesta en todo a lo que sobre el mis-  
mo particular contesto el Ayuntamiento en 11 de Nov-  
iembre ultimo a D. Juan Nido Honorable Cap. de Carabin.  
del Reyno de la Ciudad de Alicante, y en cuanto  
al Segundo litigio relativo a lo posible de





Las Causas que tambien se dice en otra comunicacion  
 estubo desvirtuado el fraude falta de uno o mas  
 fechos en que entendio la autoridad de esta cor-  
 poracion Municipal para la tranquilidad de sus  
 y otros porque mediaran palabras y otros efectos,  
 se contesto al enunciado con Cap. le ha sido con-  
 preudente a esta distinguida Corporacion Municipal  
 de la piedad, como deposita, hechos que no han epis-  
 tido, la Verdad es clara y concluyente quedando  
 una copia para contestacion que va citada se dio  
 en 11 de Mayo de 1845 al Sr. D. Juan de Dios es claro  
 que no habiendo sido conocido de la perpetuacion  
 del alijo de que se trata, mal pudo tener que entender  
 en otra negocio el Ayuntamiento, mas cuando esta  
 acostumbrado a llenar del modo mas esquisito  
 el buceo de sus deberes que tiene acreditado en  
 diferentes ocasiones prestando cuantos auxilios han  
 estado a sus atribuciones contribuyendo por ello al  
 mejor servicio de las Ventas del Estado y en el  
 caso de haber tenido alguna iniciativa en el  
 extremo de que se trata que seguramente lastima  
 su buen nombre habria puesto inmediatamente  
 en fuego sus atribuciones instanzando la respectiva  
 Sumaria, aprendido el fraude y puesto en segu-





so arrestando a los autores y complicados o tan  
 reprobado trafico dando los respectivos  
 partes a las Autoridades competentes,  
 y llama la atencion que por el Jefe o Jnd. de fa-  
 bricad. del Reyno a cuyo cargo estaban las plizas  
 de este Distrito no se le haya hecho la mas ligera  
 inculpacion al Ayuntamiento ni reclamado de ningun  
 de ninguna especie como de ordinario se acostum-  
 bra. Asi quedo acordado y firmado hoy que sabes  
 de dho. Jnd. y las que fue una señal de cruz  
 con ungo. el Vieo. de que Certifico =

1773

Antonio Urbano

Juan Noguera

Fran. Hareco

Miguel de los Rios

Señal de +

Señal de + del Regidor 2.º

Miguel Rodriguez

Señal de + del Regidor 3.º

Señal de + del Regidor 4.º

Juan Cortes

D

Juan Garcia

Al la Villa por el Jefe a su vez y quince dias del mes de Mayo  
 de mil ochocientos en cuenta y tres, viniendo en las Salas  
 Capitales los Sres. del Ayuntamiento Constituido que acostuman  
 en su virtud, por el Sr. D. Antonio Urbano este Jnd. Constit. Pre-  
 sidente a dar cuenta de una comunicacion de la Jm.ª de Madrid  
 y liquidacion de atrasos de las rentas del culto y de los y demas  
 participes en la Diocesis de Calahorra, su Jm.ª. Co. del que rruca









presente estacion los reduce a una completa inobediencia  
 y por esta causa deseria a lo solitario. Asi  
 queda acordado y firmado lo que sigue de  
 D. Juan de Dios de que Entifico =

Antonio *[Signature]*

Manuel e Marquet *[Signature]*  
 Luis Ruiz *[Signature]*

Fran. Henrico *[Signature]*

José Garcia  
 Peratta *[Signature]*



En la Villa de Nerja a los veinte y cinco dias del mes de Mayo de  
 mil ochocientos y tres, por el Cabildo de Ayuntamiento de  
 las señas de Nerja. En virtud de lo que lo componen a  
 saber D. Antonio de los Angeles Caballero D. Juan de Dios D. Manuel  
 Rodriguez Caballero D. Luis Ruiz, D. Juan Rodriguez, D. Joaquin  
 Rodriguez, D. Manuel Marquez, D. Juan Gonzalez de Toledo, D. Juan  
 Rodriguez D. Rufino Leucina, Regidores, D. Manuel Garcia mayor  
 y D. Juan Henrico Regidores ordinarios por el Sr. Presidente se dio  
 cuenta del programa que por espacio ha corrido en la mañana  
 de hoy de la Comision organizadora de la Sección de etnologia re-  
 lativa a la independencia del comercio de la industria interior de  
 modo que se ponga del comercio de la zona y se ponga en ejecucion el  
 programa declarando terribles a la Patria a toda persona que  
 exigiendole algun servicio no lo preste inmediatamente, o bien  
 conspirando directa o indirectamente contra este procedimiento con  
 todos los demas particulares que estara, en todo el tiempo  
 Acordado se conteste por el Sr. Presidente a la Comision. Con 25





de honorario de esta Provincia: que tan luego como se vintiera del  
 citado Regimiento no salia un momento en adhesion a el  
 como tampoco se debora en manifestarle cuenta con su coope-  
 racion franca, en cuanto le permitan sus atribuciones, para de-  
 quidar la conservacion de la Constitucion de 1807 el Brno de Sta  
 del P.º y las Libertades Nacionales. etc. gudo acordado y firmado los  
 que sobre de otros. etc. en suigo el. etc. de que certifico =

Antonio Hernandez

Miguel Martin

Fran. Herrera

Luis Ruiz

José Garcia

Perotto

Pro

En la Villa de Nerja a los veinte y ocho dias del mes de Mayo  
 de mil ochocientos cuarenta y tres, previa citacion de Municipalidad en  
 sus Salas Cap. de las. del Ayuntamiento. con! a saber D. Est.  
 Urbano, Alcalde.º. Presidente, D. Manuel Rodriguez Alcalde.º.º.  
 Luis Ruiz, D. José Rodriguez, D. Joaquin Rodriguez, D. Miguel,  
 Moaque, D. Juan.º. Ferrales, etc. etc. D. Juan.º. Aguilera, D.  
 Rufino Sanchez, Regidores, D. Miguel de los Angeles y D. Juan.  
 Herrera Procuradores.º. Sindicos, por el Sr. Presidente se dio  
 cuenta de una comunicacion que acababa de venir al Excmo.

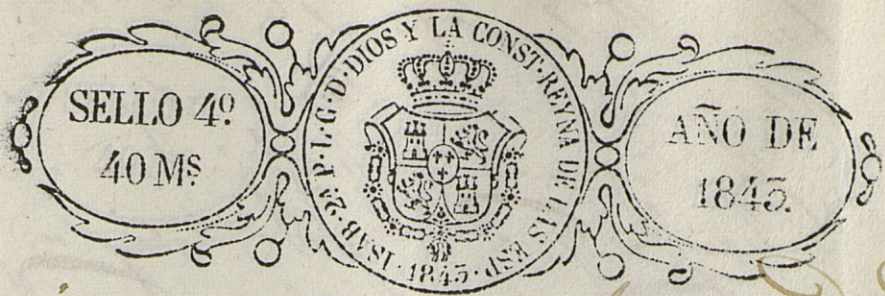




siete y media de la noche de este día de la Comisión de  
 provincia de esta Provincia de Granada en España  
 ya a las diez de la tarde de el día 21 del  
 año que corren rebella a haber recibido por extraordinario  
 la junta noticia de haberse pronunciado en armonía con la  
 Capital de esta Prov.<sup>a</sup> las de Granada y Jaen con el Sr. Com.  
 Capitán Genl. a la cabeza los mandantes de Caballería e Inf.  
 Píeditos en aquellas Provincias y todas las autoridades con la  
 demás esteros que abarca esta comunicación y ejemplo que  
 la ocupación, en vista de todo determinó de comunicarse a los  
 Sres. Jefes de la Armada Nacional Comand.<sup>te</sup> de esteros y de gran  
 de del Reino establecidos en esta, y pasado un corto interva  
 lo de tiempo se pasó un otro. Sres. en las citadas Salas  
 Capitales y Alcaldes. Se contestó a otra  
 Comisión por el Sr. Presidente manifestándole le cabe al Ayunta  
 miento la satisfacción de manifestarse a S. M. ambas  
 de recibir su satisfacción y al ejemplo que la ocupación en  
 la junta noticia de haberse pronunciado las capitales se gra  
 nada y Jaen con el Sr. Com. en Capital Genl. a la cabeza con todos  
 los demás esteros que abarca, y ya se supo la satisfacción de  
 comunicarse a S. M. en 28 del que corren su cooperación franca  
 para asegurar la conservación de la Com.<sup>a</sup> de 1807, el Sr.  
 de Madrid 2.<sup>a</sup> y las Libertades Dadas. En solo esta por  
 en conocimiento de S. M. que a la vez han copiado el mismo to  
 los Jefes y Capitanes en la Comandante Armada Nacional y destaco  
 miento del Sr. Com. de Jaen al mando de su digno jefe el Sr.  
 niente Coronel Capitán D. Juan Pineda y es notable el en  
 tuarismo que a la vez ha demostrado el Comand.<sup>te</sup> de esta  
 Sres. del Reino de este Distrito D. Antonio Saura y el







juicio con que en general se haya animado todo este Ayuntamiento  
 por estar identificado con los sentimientos patrióticos de que los  
 españoles y simultaneamente como ya en su virtud se viene ilumi-  
 nando toda las cosas, el espíritu general de la ley y la  
 Dirección de tres canones que son el artículo 1.º de la Ley de  
 no, que se halla fundado en este punto a las ordenes de  
 su Capitán interino D. Antonio Ochoa. Toda lo que la Corp.  
 Municipal me se su deber poner en conocimiento de S. M. de los  
 actos y leyenda de las ordenes para ponerlas inmediatamente  
 en ejecución con el fin de dar a conocer a todos los vecinos  
 de que se trata de la clase de pliego. Así queda a  
 la orden de S. M. de los señores D. Antonio Ochoa el Sr.  
 de que se trata de la clase de pliego.

17/7/45

*Antonio Ochoa* (Signature)  
*Antonio Ochoa* (Signature)

*Manuel Márquez* (Signature)  
*Juan Noguera* (Signature)

*Luis Ruiz* (Signature)

*Fran. Herrera* (Signature)

*Juan Garcia* (Signature)  
*Perotta* (Signature)

En la Villa de Nerja a los treinta días del mes de Mayo de  
 mil ochocientos cuarenta y tres, previa citación se reunió  
 en las Salas Capitulares los Sres. de la Junta Const.  
 y Presidencia de la M.ª Nacional a saber D. Antonio Ochoa





bano, el Sr. D. Manuel Moriquen  
 el Sr. D. Luis Ruiz, D. Miguel Marquer  
 D. Juan Rodriguez, D. Juan Gonzalez Melero  
 D. Juan Rodriguez, D. Juan Rodriguez y D. Rufino Llanu  
 cia Regidores, D. Miguel de Torres mayor y D. Juan Torre  
 reso Regidores, D. Miguel de Torres mayor y D. Juan Torre  
 reso Regidores, D. Manuel Viquez Goy. de  
 la C. de M., D. Juan Pablo Garcia, D. Jose Antonio Padilla,  
 D. Manuel Antonen y D. Joaquin Najo Benientes, D. Jose de  
 Vasas y D. Jose Sureda Subteniente, y por autori el Sr.  
 el Sr. Presidente de cuenta de una comunicacion que por  
 medio de Espasa ha recibida en la tarde de hoy en esta de  
 Orense y unida de la Real Cedula primera Constitucional de  
 Orense a Malaga con insercion de la comunicacion que la Com.  
 de Orense de la Provincia de Malaga le dirigio con fecha  
 del veinte y ocho de esta Ciudad de Orense, relativa a haberse  
 instituido en la Capital de la Com. de Orense un Com. bajo los  
 Ordes que aparecen de de Orense por lo que se hacia in  
 dispensable que con la prontitud mas eficaz para que venido  
 el Ayuntamiento en comunicacion de la C. de M. nombra un  
 Representante que parando a esta Ciudad elija un vocal  
 por el mismo que lo represente en la Comision, y que elige  
 to en quien recaiga la eleccion se presente el jueves proxi  
 mo primero de Junio a las doce de la mañana en esta  
 Ciudad de Orense y sus barrios Constitucionales con el objeto indi  
 cado, autorizado el Ayuntamiento y la Com. de la C. de M. despu  
 de haber conferenciado sobre el Ciudadanos en quien debia ca  
 caer el nombramiento fue electo a pluralidad absoluta de vo  
 tos D. Joaquin Najo Beniente de la Com. de Orense  
 oracional, a quien se le entrego el correspondiente cu  
 rriculum para que haga constar en debida forma









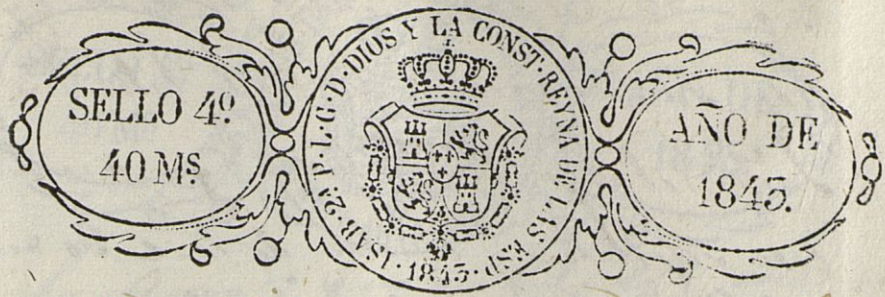
de él, se dio cuenta de una comunicación que acaba de recibirse  
por el correo ordinario llegada en este día, de S. E.

La Comisión de Gobierno de la Prov. de Salta  
sufta. 22 del que copia, releeida a que se establezca una  
línea de comunicación desde este Pueblo a la Capital poniendo  
Onderos al intento que puedan con actividad pasar de un  
punto a otro todas las noticias y sucesos que embargen  
y á la vez se venia en pronta un estado del empuento  
que tenga la Com. Nacional de esta Poblacion y su termino con  
Justo de los Terc. de la misma con quienes pueda contarse p.  
una salida ó movilizacion, entendiéndose el Ayuntamiento habiendo con-  
ferenciado detenidamente en los términos que ahora Acordo: que



con respecto a este se consulte de debe ó no gravarse  
solo sobre esta Villa el establecim. de la línea de comunicacion  
y pago de los terceros que se empleen en este servicio en cuyo  
caso que fuese, ó terceros han de adoptarse para subvenir  
á ellos y que estas han de servir de base mediante á no  
señalarse ninguna, y que en el antecedente se digna S. E. pu-  
bricar lo q. señala en el particular y con el fin de  
que no pudiera extraer las comunicaciones pudiera salir  
de la Capital de costoso con ellas señalando lo que cada Pue-  
blo debe contribuir para su pago, ó bien se estableciera  
esta línea por los puertos de las Bóreas y que cada uno  
de los Pueblos contribuyera con el numero de hombres que  
se señala por la Com., en las Bóreas respectivas al distri-  
to de cada uno por cuyo medio seria desempenado con  
la posibilidad que exigen las circunstancias el servicio que  
se interesa, todo sin perjuicio de que esta Corporacion  
Municipal pudiese en conocim. de S. E. por expreso acord.





quiera noticia u ocurrencia que combenga, sin que se pise  
 da de esta noticia fondo de ninguna clase y que a bi-  
 tris podran adoptarse.

In cuanto al segundo extremo se manifiesta  
 que los Ind. de la cl.ª de fionel carecen de toda clase de  
 equipo y armamento que el que tenia fue reclamado en  
 p.ª para las batallas de Ingurra y Ibañeta a Estaluna  
 del año pasado de 1836 y remitido a esa Capital, habiendo  
 quedado depositado en los almacenes de Arica. En la misma  
 y de que tiene conocimiento el Sr. Subintendente del arma de  
 esta Prov.ª; por cuyas Partidas no se han clasificado los  
 Ind. con quienes se encuentran para una lista o  
 movilizacion y que con estos antecedentes s. l. queda en  
 duda el numero de Ind. que pueda corresponder a esta  
 Villas para ser empleados en este servicio. En cuyo  
 acordado y firmado en la Real con suya de que certifica-

J. J.

Antonio Zabala  
 Luis J. J. J.  
 Miguel Morquecho

Miguel de la Cruz  
 Fran. Ferrero

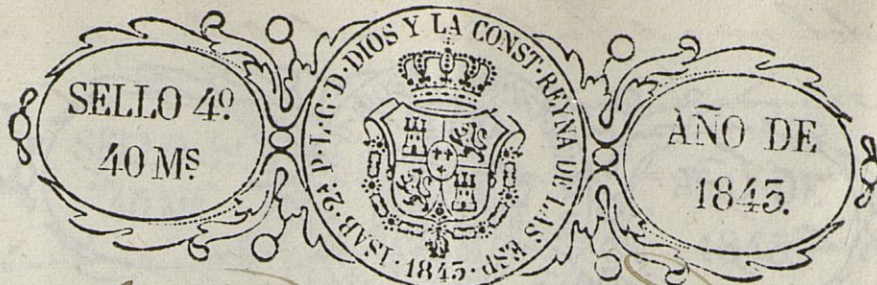
Jose Garcia  
 Juan de los Rios

En la Villa de Nerja a los once dias del mes de Jun



no de mil ochocientos sesenta y tres, previa esta  
con se Remision a Cabildo Extraordinario  
Sr. D. del Ayuntamiento. Cont. que a continua  
cion superior y constan de la de Bo de Mayo ultimo por  
el Sr. D. Esteban Ribera Presidente a el de sus cuenta  
de una comunicacion que se acaba de recibir a las siete  
de la tarde de hoy de la Comision popular de servicios  
de esta Prov. Pl. Sta. lo del que trata relativa a que  
los puntos de la Costa se la misma se hallen sembrados  
con una fuerza capaz de impedir el Contrabando a cuyo  
fin el Ayuntamiento nombra una partida de Milicia  
Nacional que a las ordenes del Comand. que se nombra  
por el mismo Ayuntamiento que otra cosa se determine se  
dedique a esta importante servicio en la playa y  
puertos de este termino cuya fuerza estara bajo la inme  
diata inspeccion del Ayuntamiento que sera responsable  
de sus operaciones, dando cuenta de que dar en ejecucion  
como igualmente a todo cuanto sea digno de consideracion  
de la citada comunicacion de servicios, entiendo el Ayuntamiento  
despues de haber conferenciado detenidamente en el parti  
cular acuerdo. Que por el Sr. Presidente se conteste a dicha  
Comision que esta Corporacion Municipal esta pronta  
a cubrir la parte de Costa y puntos de este Distrito para  
evitar los atjos que pudiesen hacerse de dicho comercio  
pero que toca la diligencia se hallara en la actuali  
dad cubiertos los puntos de este Distrito por los Cuadriles  
de Hacienda pp. en cuyo estado solo pudiese la Corp.  
Municipal presentarse a los otros cuantos auxilios  
pudiesen necesitar y esten en las atribuciones de





la misma: pero en tal estado me deducen el Ayuntamiento conulta a S. M. la Comision de gobierno de que medios ha de valer o adoptar en el caso de que la perdida fuere de caudal. se mandara retirar pues cerca de amonento para la fuerza de la ley y nacion. por haberse llevado el que tenia a via Capital como ya lo tiene manifestado, y a la vez a consecuencia de toda clase de fondos y arbitrios con que podra subsistir al pago diario que por necesidad habria de hacerse a los individuos que constan en el rol de la ley en el servicio indicado; por lo que S. M. en Vista de las razones expuestas tendra la dignacion de dar sus instrucciones en la materia a esta Corporacion. El Ayuntamiento (Asi queda acordado y firm.) Sin perjuicio de vista que a los mismos podran necesitarse documentos y datos para abono de los haberes pues hay que cubrir un Distrito de tres leguas largas con siete Torres. Asi queda acordado y firmas. Plegue daban de

M. S.

Antonio [Signature] Juan [Signature]  
[Signature] Fran. Flores

Miguel [Signature] Manuel [Signature]  
[Signature]

En la villa de Lerija a los veinte y siete dias





del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres  
reunidos en las salas cap. del dho. ayuntamiento  
Cont. por mi el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, de una  
parte que D. Juan de Dios, Cap. graduado de inf. y de  
viente retirado en esta villa ha dirigido al Sr.  
Cap. Gen. de esta Prov., sobre reclamacion de la  
Comand. de Armas de este conton, hacera de si le  
congruente a no estubo desamparado D. Felix de  
Gervasa, tambien Cap. graduado y Sub. retiro  
en dha villa, con lo demas extremos que obraron  
en dha peticion a la que ha decretado dho. Sr.  
Sr. como en dho. y nota del que cursa, para que info-  
me este Ayuntamiento con pronta devolucion, quien  
entendido de lo que se pide uno de lo particular, acudo  
que p. el Sr. D. Juan de Dios se infama: lo positivo in-  
tra en la guerra de la independencia desde la época  
que se nala en el dho. y despues en el Cont. desde  
el año de 1810 hasta su disolucion de 1813, como en el  
del malgrado D. Rafael de Pizarro: que efectivamte fue  
preso y conducido a la cauel de Vitoria malaga p. el  
señalado Pautiso: que asimismo es una verdad no ob-  
tuvo destino de ninguna clase hasta 1835, en que desde  
dho. ayuntamiento fue nombrado por los respectivos Ayunta-  
mientos hasta esta fecha depositario de lo caudales pu-  
blicos que ha desempeñado con integridad sin haber  
obtenido otro destino: que es constante se adhirió al  
gloriosa pronunciam. como todos los demas indivi-  
duos de su clase y del mismo modo passó a la ciudad  
de Malaga y se presentó a la buena Comision popular  
de Gobierno de esta Prov. como lo practicaron tambien  
otros del dho. ayuntamiento: y con respecto a la causa y amparo







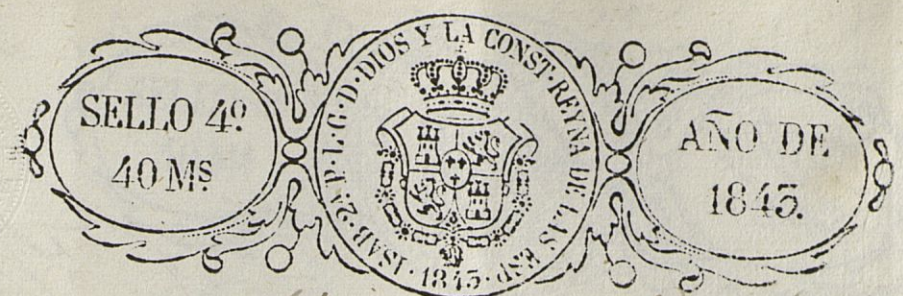




Municipal D. J. de la Guerra Capitán graduado Subl. de  
 dignidad de esta Villa y actual Comandante de  
 las Armas de ella que ha que pretendo  
 se informase de las Salidas y Reembolsos de si en el año de 1820  
 a 1822 fue Capitán de una de las Compañías de esta Villa  
 de esta Villa y conduciendo a la Cruz de Colón a Malaga en el  
 estado año de 1820, si en 1822 se fuere a la Cabaña de la  
 Columna que sale de esta Villa en persecución del rebelde  
 Galandín y Cambiel que le acompañaban, como también  
 si instantemente ha estado presente en la 1.ª. de la 1.ª.  
 si fue acompañado a Malaga en el tiempo que se hallaba el  
 General Morales con las Armas de esta Villa a consecuencia  
 de haberse intentado un alzamiento y no resultando culpa  
 de otro término que el General de Realidad su destino de  
 Comandante de ella, si se adhirió al pronunciamento de  
 Malaga en el año de 1820, si efectúa la salida con las Armas  
 para Malaga a Capitan de la 1.ª. de las Compañías de esta Villa  
 y por el tiempo que se halla sido la opinión de los  
 señores, si ha estado presente alguna vez a la 1.ª. de la 1.ª.  
 de Malaga en julio último y que todo el tiempo de su  
 de la Expedición militar al Sur. Su Capitán General  
 para que si en vista de antecedentes resuelva lo que estimare  
 justo con todas las prerrogativas que abran todo y cada uno  
 de los términos a que se refieren estas Salidas y Reembolsos de  
 julio último, alterando el objeto en retención de los particulares  
 que se mencionan por la predicha Salidas y Reembolsos  
 por el Sr. Presidente se informa en la forma siguiente.  
 que se partió que en el año de 1820 al 23 fue Capitán  
 de una de las Compañías de la 1.ª. de esta Villa  
 y conduciendo a la Cruz de Colón a Malaga en el año de 1822  
 fue del mismo modo lo es cuando la Columna que







de esta Villa de Nerva en el año de 1838, en presencia del Cabildo de esta Real Audiencia y Carabida, que se averiguaba: fue sin intervención alguna ha estado incompleta en la Real Audiencia de Sevilla. Habiendo desamparado el Servicio que por su clase se ha correspondido: fue efectivamente en la época que el general Sotomayor se hallaba en el Real de Sevilla, y esta Real Audiencia declarada en estado de Real Audiencia fue trasladada a esta Ciudad como tambien los señores Alcaldes, y lo mismo que en aquella época fue a Justicia de los actuales Capitanes de Nerva, que habiendo quedado a Vicario de Nerva de un haber recibido tan pronto como quisiera arriba, se aquí el origen de los comparecidos de Nerva y Nerva los que según se averiguaron en Nerva que quedando sus respectivos destinos y pruebas, como se ha averiguado arriba: que se permite de Nerva al presentante se de de el tiempo último comparecido de él en la forma que menciona, y comparecido a los señores Alcaldes que solicitan para recibir el Capital de esta Real Audiencia, como lo habíamos otros señores oficiales ya la vez lo efectuado de Nerva como mandado de la Real Audiencia: siendo constante que si se ha correspondido a las señoras de Nerva que en el mes de Nerva último se organizó la Compañía Mercantil, en la que voluntariamente se inscribió, siendo cuanto pide información el Ayuntamiento como el que se Nerva al Sr. Don Capitán General, la citada solicitud como lo peticionero el interesado. Nerva



quedo acordado y firmado el día 1.º de Mayo de 1869

*W. de*

*Castro*  
*W. de*

*Martinez*

*W. de*

*Herrero*

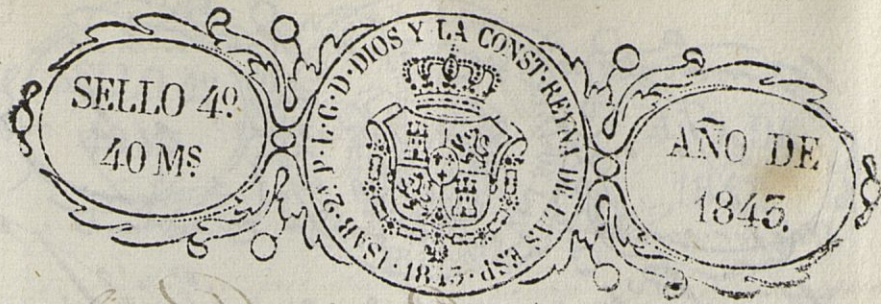
*Luz*

*Pedro*

Esta Villa se dirige a los reales cédulas del Rey de España en  
suil obediencia y respeto, pedia el día de reunión  
en sus Salas Cap. las Cédulas del Ayuntamiento. Concl. el  
Sr. D. Juan de Antonio Urbano, por entonces el Sr. D. Juan  
pues que por el día ordinario llegado en la tarde de  
el día recibía estas reales comunicaciones los Boletines ofi-  
ciales de esta Prov. y en el n.º 1669. Se encontraba la  
orden de la Comisión popular de Gobierno de esta Prov.  
relativa a la venta de la Sal de Venta al franco y a su  
precio en las demas alfaldes de la Prov. de Burgos  
Vino de Burgos propiamente que a su virtud transcurrió  
en el día de la orden para su cumplimiento a D. Manuel Ort-  
ega encargado del alfald. de esta Villa quien habiendo  
hecho la Comunicación al representante a la Cúpula  
le ha contestado; que tan luego como se presenten los  
intercedores de las oficinas de Madrid queda a la  
orden el precio de cincuenta y dos reales de Venta al







cantidad de ciento y tres libras, sin cuyo requisito esencial de leyenda la empresa a la que se justifica los perjuicios que ha de Melamed en su día del gobierno de Nación ya constituido; y que por lo tanto expone el citado encargado de este oficio que se nombra a Melamed de otras oficinas de Hacienda el Interventor indicado para que la Venta de Vinagre en su todo conforma al modo que se hace en la Capital de la Prov., entendiéndose el oficio.

Acorda: Se decrete a Dña. Srta. Comisión de Gobierno con intervención del citado oficio a fin de q. se resuelva lo que estime conveniente.



Los autos contenidos en el presente de esta igual orden inserta en el Boletín n.º 1667, relativo a la rebaja de mucho de los precios de Tabaco y comunicada al Estanguero de esta Cilla D. Esteban Santos, quien consultó a la Dña. de Rentas de Celen. Chatalaga le ha contestado esta oficina que en 12, a. Nulip. último oficio a la Dña. de Provincia sobre esta materia y que esta tanto reciba sus intenciones no se alterara los precios de la misma anterior sin otro requisito, entendiéndose el oficio. Acorda: Se consulte igualmente a Dña. Srta. Comisión de Gobierno con intervención de la citada comunicación de Sta. Admón. de Celen y todo por medio de





Expediente para que sus M. A. se difunda de la  
 Contaja en el pago de precios a los artículos  
 mencionados en el artículo acordado y firmado

No. no. otros tres. con unido de que Certifico

J. Barrio

M. M. M.

M. M. M.

Herrero

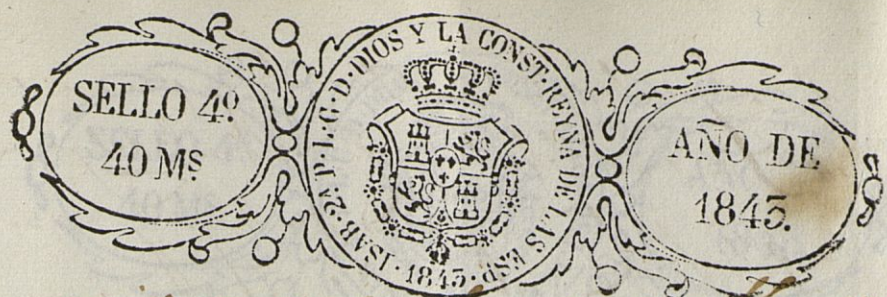
M. M. M.

M. M. M.



En la villa de Nerja a los ocho dias del mes de  
 Agosto, fecha de esta cedula se reunieron en las salas Capitu-  
 lares los señores del Ayuntamiento Concl. y el Sr. Dn.  
 Antonio Urbano, presidente de el, por ante mi el  
 Sr. Dn. dio cuenta de una circular de la Real Dipu-  
 tacion Provincial, que recibio por el correo de esta ciudad  
 llegado en la tarde de ayer, emanada de la Real Audiencia  
 segun da su fecha primero del mes que cursa, relativa  
 a que se agorden el Ayuntamiento a remitir las cuotas q.  
 deben ingresarse en su depositaria ateniendose a las del  
 año anterior o bien sea ultimo, mediante a ser este el  
 tiempo unico de la recabacion de frutos, con los demas  
 particulares en ella contenidos, enterado el Ayun-  
 tamiento Acordó: Se conteste por el Sr. Presdte. a el  
 la Diputacion Prov.: Que si bien es verdad es el tiempo





unido en que en algunos pueblos pueden verificarse  
 sus pagos con la recolección de frutos, tambien lo es  
 que en este, aun no es llegada tal época, hasta su  
 Miguel en que da principio la de Batatas, una de las  
 principales de los productos agrícolas, y por ello modera  
 la Corporación Municipal que tomando en considera-  
 ción lo expuesto, le conceda la prorroga del pago ha-  
 sta la época que ha relacionado, y al mismo tiempo  
 tenga abien d. e. reunidos los presupuestos de gastos  
 Municipales y de Prov. correspondientes al año próximo  
 parado de mil ochocientos cuarenta y dos y el del  
 año que sigue, aun no han sido debidos con  
 la correspondiente aprobación, y son de crucial ne-  
 cesidad los citados presupuestos. Así queda acordado  
 y firmado por quienes saben de lo d. l. a todo el mun-  
 cipal con el sello que certifica =

est. M. l.

*[Signature]*

Herrero

*[Signature]*

Savoy

*[Signature]*

Puig

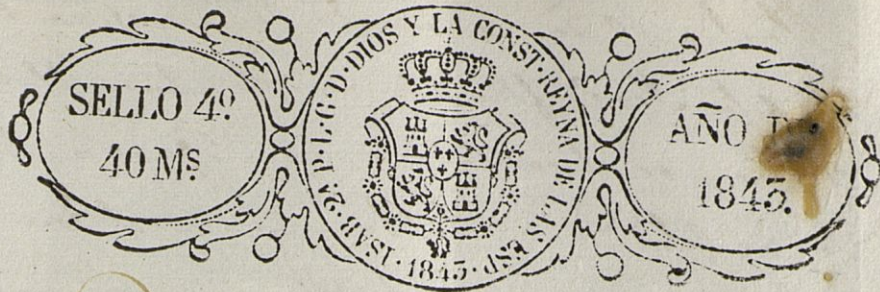
En la Villa de Noya a los diez y siete dias del mes de  
 Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres, previa  
 citacion de numeracion de Cabildo y el alcaide de Noya los señ.





del Ayuntamiento Constitucional y por un el día de Dios en  
 de una solicitud de D. Juan de la Cruz y  
 la que pretende que desde luego y desde alio  
 en para en adelante se le entienda el aprovecham<sup>to</sup> de las aguas  
 que no necesita de mancha ninguna la Vega tanto en el  
 invierno como en el resto del año procedentes del barral de  
 la Arona y otros del pago del chaparril que bajan para con-  
 fundirse en la mar por la caída a la Playa de los rios en  
 las cuevas de la Barrera, con la fin de hacer uso mas  
 para fundir vestales plomizas y la utilidad y trascendencia  
 para el pais de la realización de este proyecto, con lo demas  
 por menores que en ella se mencionan; el Ayuntamiento  
 despues de haber considerado detenidamente en el particular  
 y de observaciones muy fundadas que se hicieron por varios  
 señores, como el de no estar a las atribuciones de la cor-  
 poracion Municipal cuando propiedad ha determinada  
 persona sobre aprovecham<sup>to</sup> comunes que pudieran  
 producir reclamaciones de los labradores en tiempos  
 escasos de aguas y aun sin este motivo porque pudie-  
 ra suceder a los mismos por combenir en utilidad  
 comun de los labradores una direccion a los derrames  
 sobrantes de las aguas por otras direcciones como  
 tambien en los ya dichos tiempos escasos recogerlas  
 en beneficio de las tierras y a titulo de propiedad  
 obligar a los labradores a que precisamente ten-  
 giesen de venir a un punto determinado las  
 aguas sobrantes (y esto no obsta para que





El derecho de propiedad queda al Sr. Juan Esteban  
 ya como cualquiera otro como hacen uso de  
 ellas cuando naturalmente queda libre de  
 ninguna obligación ni derecho de propiedad y por  
 los señores del Ayuntamiento. Acordo: es a lugar  
 a otra solicitud y que en esta por el Sr. Presidente  
 se decreta así. Con lo que se dio por terminado  
 este acuerdo que firmaron los Sres. que saben con mi

No.

go de que **Certifico** Nota Los cinco renglones  
 rállos no valen

*Thomas de Paraguaná Martínez*

*Navarro*

*Florencia*

*Pérez*

*Joaquín García*  
*Por Paraguaná*

En la villa de Nerja a los dos días del mes de octubre de  
 mil ochocientos cuarenta y tres, previa información de terminación  
 en sus Salas Capitulares los Sres. del Ayuntamiento Const.  
 y por el Sr. Presidente que lo es D. Sebastián de Urbina





Al Real de 10 se dio cuenta de un oficio de la Intendencia  
 de este Reyno de 26 de Setiembre ultimo que  
 recibio por el correo ordinario llegado en la tarde  
 de de este dia Matibato a que en el termino de  
 solo dias paguen a la Comision de Derrama de este Obispado  
 la cantidad de 12.236. 10. 10. por ajuste que hicieron con  
 la misma del 4 por 100 de frutos y ganados del año de 1844.  
 y que de no efectuarse el pago nombrara Com. de efecto, este  
 caso el Ayuntamiento acordó: se conteste a la Intend. que en con-  
 formidad a la Real C. de 18 de Agosto de 1844 en veinte y dos de el  
 lo ultimo y la Deposición del artículo 3.º y 5.º de la misma  
 y circulares que con la de 15 de el. le dirigio la Comision  
 de Recaudacion y liquidacion de abarros de las Reales del culto  
 y clero de este Obispado suida a dos objetos, el primero  
 el cobramiento ajustado a contrato, y el segundo a que sino se  
 esta conforma a ella se pauten los auxilios y proteccion  
 que de Real C. de 18 de Agosto de 1844 a la Intendencia local para  
 que el Derrama de Dta. Comision pueda realizar  
 la cobranza, la que así se manifestó en 26 de Set. ultimo  
 a Dta. Com. de Recaudacion, la que se transmitida por con-  
 testacion a la Intendencia respecta a que los arriendos o ajus-  
 tes abarros que no hayan tenido efecto quedan en plena  
 libertad para ratificarlos o pactar los auxilios a los  
 Derramas para su cobranza a los deudores. Asi queda acordado



Yo el Sr. Dn. Juan de Dios... con cargo de que Certifico

[Handwritten signatures and names, including 'Herrero', 'Mora', 'Mora', 'Jose Garcia', 'Mora']

Acordado en la Villa de... a los tres dias del mes de Setiembre







